

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

LEY NUM. 20.146

ESTABLECE REGLAS ESPECIALES PARA LA APELACION EN CAUSAS RELATIVAS A LA DISCAPACIDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados señores Jorge Burgos Varela, Eduardo Saffirio Suárez y José Miguel Ortiz Novoa y el entonces Diputado Edgardo Riveros Marín:

Proyecto de ley:

“Artículos único.- Agrégase, en el artículo 50 de la ley N°19.284, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, se seguirán las siguientes reglas en la tramitación del recurso de apelación:

1. Las causas gozarán de preferencia para su vista y fallo por la respectiva Corte de Apelaciones.
2. La vista de la causa podrá suspenderse sólo por una vez, siempre que sea a petición del demandante de la primera instancia, independiente del número de partes en el recurso. La solicitud que en este sentido plantee quien fuere el demandado en la primera instancia, sólo procederá si la Corte de Apelaciones respectiva califica como fundada la solicitud. En ningún caso procederá la suspensión de común acuerdo”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 20 de diciembre de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Clarisa Hardy Raskovan, Ministra de Planificación.- Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gonzalo Arenas Valverde, Subsecretario de Planificación.